

Gracias. Gracias.

Título Solución al primer caso sobre letra de cambio Profesor Alberto Berkovich Fecha de grabación 12 de mayo de 1982 Fecha de emisión 19 de mayo de 1982 Durante la última semana han debido estudiar ustedes los temas 33 y 34 y hasta el miércoles próximo deberá ser objeto de estudio el tema 35 que trata del pago de la letra. Como ya estaba anunciado vamos a dedicar este espacio a la solución del primer caso sobre letra de cambio. Para rellenar el impreso de la letra es imprescindible determinar qué lugar han de ocupar en ella las diversas personas implicadas en el supuesto práctico, esto es, quienes han de ser el librador, el librado y el tomador. Librador será quien emite el pago de la letra. El librador emite o gira la letra para hacer efectivo un crédito frente al librado.

el librador ha de ser Inmobiliaria C.E.K.A. Sociedad Limitada que emite la letra para cobrar el crédito que representa el millón de pesetas pendiente de pago del precio del apartamento comprado por don Guillermo Azúe. Este último, don Guillermo Azúe, tiene que ser el librado puesto que es el deudor de ese millón de pesetas frente al librador. Por último, el tomador es la persona a quien el librador entrega la letra para hacerle titular del crédito cambiario. Esa persona es en el caso propuesto don Arturo Mesa. Tenemos así, por consiguiente, el esquema básico al que ha de responder la emisión de la letra. El librador ha de ser Inmobiliaria C.E.K.A., el librado don Guillermo Azúe y el tomador don Arturo Mesa. Partiendo pues de este planteamiento podemos proceder a rellenar el impreso de la letra con arreglo a los datos del caso. El recuadro referente al número se deja en blanco, puesto que no es el caso de la letra. El recuadro referente al número se deja en blanco, puesto que no es el caso de la letra. El recuadro referente al número se deja en blanco, puesto que no es el caso de la letra.

esencial y no se nos dice nada sobre el particular. La localidad de expedición es Madrid, que es donde se nos dice que se emite la letra. En el recuadro del importe hay que poner un millón de pesetas en cifras. La fecha de expedición es el 13 de abril de 1982, según se nos dice en el supuesto. Y en el recuadro del vencimiento hay que poner la expresión tres meses vista. Continuando con el texto de la cambial, el impreso dice al vencimiento que se expresa pagará usted en el domicilio e inmediatamente después habrá que poner banco del Júcar Cuenca, que es donde se ha domiciliado el pago a petición del librado señor Azúe. Continuando con el texto de la letra, el impreso dice por esta letra de cambio y deja un espacio en blanco que no debe rellenarse en el caso que nos ocupa.

puesto que no se nos dice que se hayan girado duplicados de la letra. El impreso sigue diciendo a la orden D, e inmediatamente detrás hay que designar al tomador, que según hemos visto antes es don Arturo Mesa. En el espacio rayado, que sigue a la cantidad D, hay que poner un millón de pesetas en letra, es decir, la misma cantidad que se puso en cifras. Y detrás del término valor hay que poner recibido. Recuérdese en efecto que según el artículo 444, número 5, las palabras valor recibido expresan el concepto en que el librador se declara reintegrado por el tomador por haber recibido su importe en efectivo o mercaderías u otros valores. En el supuesto que consideramos, el librador recibió ya en efectivo el importe al que responde la entidad, puesto que se nos dice que la inmobiliaria libradora entrega la letra.

letra al tomador señor mesa en devolución de un préstamo hecho a la sociedad. Esta mención del valor es esencial a la letra. Abajo a la derecha del impreso donde pone firma nombre y domicilio del librador debe firmar naturalmente este. En el caso planteado el librador inmobiliaria ceca es una persona jurídica y resulta por ello imprescindible que firme en representación suya una persona física que en el caso planteado ha de ser doña Inés ceca como administrador único de la sociedad. Doña Inés ceca al firmar deberá expresar en la antefirma inmobiliaria ceca si el administrador y después estampará su firma autógrafa. En el caso no se nos dice el domicilio concreto de inmobiliaria ceca si por lo que no puede ponerse pero es que además la mención del domicilio del librador no es la única. No es esencial a la letra.

según dispone el artículo 444. En el recuadro de la izquierda reservado al nombre y domicilio del librado habrá que poner don Guillermo Azúe, plaza mayor 7 Cuenca, que son los datos que nos ofrece el caso. El espacio rayado que hay debajo de ese recuadro donde podría ponerse en su caso la expresión sin gastos debe dejarse en blanco o simplemente tacharse porque en el supuesto planteado no se nos dice nada sobre el particular. En el caso práctico se dice además que el señor Azúe aceptó la letra el día 3 de mayo cuando le fue presentada a la aceptación. Por tanto a la izquierda del impreso y debajo de donde pone acepto se pondrá la fecha de la aceptación, esto es 3 de mayo de 1982 y debajo estampará el señor Azúe su firma autógrafa. Se dice además que el señor Azúe no se nos dice nada sobre el particular. En el caso práctico se dice además en el caso que la letra fue presentada en el caso de la letra del señor Azúe.

sentada a la aceptación por el banco de la mancha al que el tomador señor mesa había entregado la letra el día 19 de abril para que se encargara de cobrarla esto significa que el señor mesa ha endosado la letra al banco de la mancha en comisión de cobranza ese endoso habrá de hacerse constar al dorso de la letra detrás de donde pone págese a la orden de se pondrá el nombre del endosatario es decir banco de la mancha el espacio en blanco que hay después de la expresión con domicilio se dejará en blanco pues el caso no ofrece ese dato y no es necesario si que habrá que mencionar el valor que será valor al cobro para expresar que el banco no ha adquirido la plena titularidad de la cambial sino que ésta le ha sido transmitida solamente para que se encargue de cobrarla habrá que poner el lugar y fecha del endoso madrid 19 de abril de 1982 e inmediatamente debajo

deberá figurar la firma autógrafa del endosante, don Arturo Mesa. El impreso de la letra pone después domicilio del endosante. Este dato no es requisito esencial, pero como nos consta podemos rellenarlo poniendo Avenida de los Olivos 17, Madrid. Se nos pide que digamos cuáles son las relaciones de provisión de fondos y de valor. La relación de provisión de fondos es la que vincula al librador y al librado y en este caso es la compra del apartamento realizada por don Guillermo Azúe. El crédito por la parte aplazada del precio de esa compra-venta, por importe de un millón de pesetas, es la provisión. El valor es la relación que vincula al librador y al tomador. En este caso es el préstamo hecho por el señor Mesa a Inmobiliaria Zeca y para cuya devolución se entrega la letra al señor Mesa. Se pide también la fecha exacta en que habrá de pagarse la letra. Para fijar esa fecha habrá que acudir al artículo 450.

en su número segundo y al artículo 454. A la vista de tales artículos, habiendo sido aceptada la letra el 3 de mayo, el cómputo comienza el día

4 y ha de hacerse de fecha a fecha, es decir, que la fecha de vencimiento será el día 4 de agosto. Para terminar de contestar a las preguntas del caso, hay que decir que si la letra no es pagada a su vencimiento, el Banco de la Mancha debe protestarla y una vez que devuelva al señor Mesa la letra junto con el protesto, el señor Mesa tendrá acción ejecutiva contra el aceptante y contra el librador, según resulta de los artículos 516 y 521 del código. Así pues, el señor Mesa podrá elegir entre dirigir su acción ejecutiva indistintamente contra don Guillermo Azúe, aceptante, o contra Inmobiliaria CECA, librador. Si la letra no fuera pagada, el banco de la Mancha debe protestarla y una vez que devuelva al señor Mesa la letra, entonces se perjudica.

artículo 469 eso implica que el señor mesa no podría dirigirse contra el librador ya que este inmobiliaria ceca podría probar que tenía hecha provisión de fondos puesto que había entregado al librado el apartamento comprado en virtud del cual el librado señor azúe debía al librador el importe para cuyo cobro se giró la cambial así resulta de lo dispuesto en el artículo 483 en relación con los artículos 458 y 460 el señor mesa sólo tendría acción ordinaria no ejecutiva contra el aceptante señor azúe sobre la base del artículo 480 la próxima emisión la dedicaremos al segundo caso de letra de cambio buenas tardes y

Gracias. Gracias.